



Ayuntamiento de Santa Brígida

EXPTE. 283/2023

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria:

PRIMERO. Legislación aplicable.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).

SEGUNDO. Las Entidades Locales efectuarán la liquidación de sus presupuestos de acuerdo al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en coherencia con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los art. 3, 4, 11, 12 y 13 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gastos computables los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte de los gastos financiados con fondos finalistas de la unión europea o de otras Administración y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

TERCERO.- El Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales debido a las excepcionales circunstancias que están concurriendo. Para ello acordó solicitar del Congreso que aprecie si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional contemplada en el artículo 135.4 la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF. El 20 de





Ayuntamiento de Santa Brígida

octubre de 2020 el pleno del Congreso ratificó la concurrencia de esas circunstancias excepcionales.

No existen precedentes en el uso de la previsión recogida en el artículo 135.4 de la Constitución Española que nos pueda orientar al respecto. Ni el acuerdo adoptado por el Congreso, ni el adoptado por el Consejo de Ministros el pasado 6 de octubre, han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado. Sí que se ha publicado este último en el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aunque no se ha trasladado al Boletín Oficial de las Cortes Generales.

De acuerdo con la Nota de prensa del Ministerio de Hacienda, *“la suspensión supone dejar sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública y no aplicar la regla del gasto en el año 2020 y 2021. Asimismo, los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL. Otra consecuencia relevante es que la suspensión de las reglas fiscales permitirá que los ayuntamientos puedan utilizar sus remanentes de tesorería para colaborar en la recuperación económica y social de España. En cualquier caso, aunque quedan suspendidas todas las limitaciones en materia de cumplimiento de reglas fiscales, deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión, imprescindibles para el reequilibrio de las finanzas públicas. De hecho, esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales. Así, se mantienen en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, y se mantienen en vigor las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.”*

Indicar que solo se suspenden la aplicación temporal de las tres reglas fiscales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2020. Pero no se suspenden la aplicación de normas y límites a los que se refiere la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por ello las modificaciones presupuestarias deben respetar el principio de equilibrio y demás articulado.

En conclusión, no se requiere examen de evaluación de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Ante la incertidumbre de todo lo expuesto, se recomienda prudencia en el uso de los remanentes de tesorería para financiar nuevos o mayores gastos. Utilizarlos todos de forma inmediata podría generar a futuro problemas de tesorería que se arrastren varios ejercicios. Y por otra parte se desconoce como se computará la regla de gasto en el ejercicio 2024.

**LA INTERVENTORA MUNICIPAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

